



0000051
CINCUENTA Y UNO

Santiago, veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1°. Que, a fojas 1, Francisco José Narvárez Gallo deduce requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto del artículo 9° de la Ley N° 21.674, que modifica el DFL N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud, en la materia que indica, crea un nuevo modelo de atención en el Fondo Nacional de Salud, otorga facultades a la Superintendencia de Salud, y modifica normas relativas a las instituciones de salud previsional, en el proceso Rol N° 20123-2024 (Protección), sobre recurso de protección, seguido ante el Corte de Apelaciones de Santiago;

2°. Que la señora Presidenta del Tribunal Constitucional ordenó que se diera cuenta del requerimiento de autos ante la Primera Sala de esta Magistratura;

3°. Que el artículo 93, inciso primero, N° 6°, y el inciso decimoprimer del mismo, de la Constitución Política, se complementa con la preceptiva que se contiene en la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, cuyos artículos 79 y 80 establecen los requisitos para que el requerimiento de inaplicabilidad sea admitido a trámite;

4°. Que el examen de la acción constitucional interpuesta permite concluir que ésta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 79 y 80, ambos de la mencionada ley orgánica constitucional;

5°. Que conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 37 de la citada ley orgánica constitucional, este Tribunal puede decretar las medidas que estime del caso, tendientes a la más adecuada sustanciación y resolución del asunto de que conozca.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el artículo 93, inciso primero, N° 6°, e inciso undécimo, de la Constitución Política y en los artículos 79, 80 y demás pertinentes de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional,

SE RESUELVE:

- 1°. Que se acoge a tramitación el requerimiento deducido en lo principal de fojas 1; al primer otrosí, estese a lo que se resolverá; al segundo otrosí, como se pide a la suspensión del



0000052
CINCUENTA Y DOS

procedimiento solicitada. Ofíciase al efecto; al tercer y cuarto otrosíes, por acompañados; al quinto y sexto otrosíes, téngase presente.

- 2.º. Comuníquese al tribunal que conoce de la gestión judicial invocada, para que deje constancia de la presente resolución en el expediente, y requiérasele el envío de copia autorizada de sus piezas principales.
- 3.º. Para resolver acerca de la admisibilidad del requerimiento, confíerese traslado a las demás partes de la gestión invocada, por el término de diez días.

Notifíquese y comuníquese.

Rol N° 16.066-24 INA.

Pronunciada por la Primera Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidenta, Ministra señora Daniela Beatriz Marzi Muñoz, y por sus Ministros señora Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida, señor Miguel Ángel Fernández González, señor Héctor Mery Romero y señora Alejandra Precht Rorris.

Autoriza la Secretaria del Tribunal Constitucional.



C0E67B30-5313-4AE9-94AF-7244C976D3C5

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalconstitucional.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.